



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADOS:	RAFAEL HUMBERTO RINCÓN NEIRA
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00004-00

ANTECEDENTES

1º En audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. celebrada el 8 de febrero de 2023, se suspendió el proceso hasta el 8 de marzo de 2023.

2º Vencido el término en mención, el ejecutante solicitó la no realización de la audiencia y terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula los elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, la parte actora presentó solicitud de terminación, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

De otro lado, la apoderado del extremo demandado solicita el desglose de los títulos valores base de la ejecución. Como quiera que la demanda se presentó en vigencia del Decreto 806 de 2020, se requiere al ejecutante OSCAR GUERRERO LÓPEZ para que realice la entrega de la letra de cambio a favor de RAFAEL HUMBERTO RINCÓN NEIRA.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Como quiera que la demanda se presentó en vigencia del decreto 806 de 2020, se requiere al ejecutante OSCAR GUERRERO LÓPEZ para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice la entrega de la letra de cambio a favor de RAFAEL HUMBERTO RINCÓN NEIRA.

CUARTO. Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales, si los hay.

QUINTO. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 010, de hoy diecisiete (17) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad1a7112c87de9fe58e0e62ca3fed81868dddae049545d050e479ba96f531b**

Documento generado en 16/03/2023 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>